




PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 14

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 21-22

EXPEDIENTE: 8825508 -  - MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA-INFORME FINAL DE
CAMPAÑA 2019. - INFORME GASTOS DE CAMPAÑA

AUTO NÚMERO: CATORCE.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019- INFORME GASTOS DE CAMPAÑA – MOVIMIENTO DE AVANZADA SOCIALISTA –INFORME FINAL DE CAMPAÑA-**” (EXPTE. N° 8825508).

DE LOS QUE RESULTA: I. Que con fecha 25 de octubre de 2019 Mateo Romero Apoderado del partido “MOVIMIENTO DE AVANZADA SOCIALISTA” (MAS), presenta el Informe Previo y el Informe Final de Campaña (arts. 230 y 231 Ley 9571), acompañados en forma conjunta ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditoras Contables (CACE) la documental acompañada, quienes mediante informe obrante a fs. 32/38 aconseja al Tribunal no aprobar el Informe Final de Campaña presentado, teniendo en cuenta los diversos incumplimientos y la documentación no presentada, entre ellos falta de apertura de la cuenta bancaria como lo establece el art. 227, constancias por gastos superiores al Salario Mínimo Vital y Móvil como lo establece el art. 229 y los libros contables exigidos por la Ley 9571.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral, debe presentar ante Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos no ha cumplido en gran medida con lo dispuesto en la Ley Electoral Provincial N° 9571, según dictamen elaborado por las auditoras contables. En ese sentido el Tribunal entiende que no debe apartarse de lo dictaminado por la auditora debido a los incumplimientos verificados. Consecuentemente, corresponde aplicar a la Responsable de Campaña las sanciones que correspondan (art. 243 y c.c. Ley N° 9571). En consecuencia este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las leyes provinciales 9571 y 9840 **RESUELVE: I.** No aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales de fecha 12 de mayo de 2019 presentado por el Partido “**MOVIMIENTO DE AVANZADA SOCIALISTA**”, en los términos expresados en el considerando.

II. Bajen al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba copias de las presentes actuaciones a los fines del art. 243 y c.c. de la Ley N° 9571

III. Notificar al Partido interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

IV. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE AL JUZGADO FEDERAL N° 1 CON COMPETENCIA ELECTORAL A SUS EFECTOS.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA